

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *United States v. Hosep Krikor Bajakajian* (1998), sobre *multas excesivas y embargos*, el Justice Thomas redactó el siguiente fragmento en su opinión: *Respondent Hosep Bajakajian attempted to leave the United States without reporting, as required by federal law, that he was transporting more than \$10,000 in currency. Federal law also provides that a person convicted of willfully violating this reporting requirement shall forfeit to the government "any property ... involved in such offense." The question in this case is whether forfeiture of the entire \$357,144 that respondent failed to declare would violate the Excessive Fines Clause of the Eighth Amendment. We hold that it would, because full forfeiture of respondent's currency would be grossly disproportional to the gravity of his offense. ...Government relies upon a series of cases involving traditional civil in rem forfeitures that are inapposite because such forfeitures were historically considered nonpunitive...The theory behind such forfeitures was the fiction that the action was directed against "guilty property," rather than against the offender himself.* (5)

Footnote 5:...*The "guilty property" theory behind in rem forfeiture can be traced to the Bible, which describes property being sacrificed to God as a means of atoning for an offense. See Exodus 21:28. In medieval Europe and at common law, this concept evolved into the law of deodand, in which offending property was condemned and confiscated by the church or the Crown in remediation for the harm it had caused.*

Text Excerpt: The Bible:

Exodus 21:28-32 (King James Version)

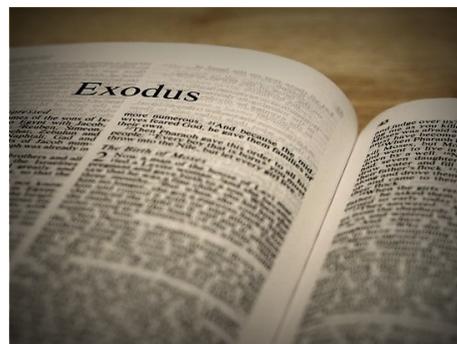
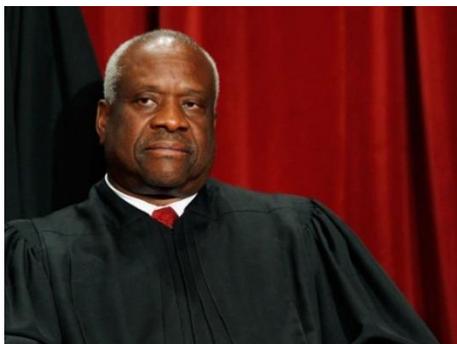
28 If an ox gore a man or a woman that they die: then the ox shall be surely stoned, and his flesh shall not be eaten; but the owner of the ox shall be quit.

29 But if the ox were wont to push with his horn in time past, and it hath been testified to his owner, and he hath not kept him in, but that he hath killed a man or a woman; the ox shall be stoned, and his owner also shall be put to death.

30 If there be laid on him a sum of money, then he shall give for the ransom of his life whatsoever is laid upon him.

31 Whether he have gored a son, or have gored a daughter, according to this judgment shall it be done unto him.

32 If the ox shall push a manservant or a maidservant; he shall give unto their master thirty shekels of silver, and the ox shall be stoned.



El Justice Thomas y el Éxodo

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana realiza convocatoria abierta para presentar observaciones en nueva solicitud de Opinión Consultiva.** A partir de hoy y hasta el 10 de septiembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) recibirá observaciones sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Colombia. El objeto de la Solicitud de Opinión Consultiva es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos en general: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). En tal virtud, el Tribunal convoca a Estados, universidades, Academia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas individuales, órganos estatales, organizaciones internacionales, y, en general toda aquella persona interesada en presentar observaciones. **El plazo límite para presentación de observaciones escritas vence el 10 de septiembre de 2019.** El escrito deberá observar los siguientes requisitos: a) Indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben y datos que permitan la identificación del remitente. b) En cualquier caso, tanto si es presentado por una persona como por un grupo de personas, se deberá acompañar copia del documento de identidad de cada una de ellas. c) Si una organización es la que presenta el escrito, éste deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberá remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. d) Contener la dirección, correo electrónico y números de teléfono donde se tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-25/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#) e) Indicar si se tiene la intención o no de participar en una eventual audiencia pública sobre la Opinión Consultiva. Puede conocer más sobre la esta Solicitud de Opinión Consultiva y el estado del procedimiento [aquí](#). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourTHR para la cuenta en inglés).

Colombia (Ámbito Jurídico):

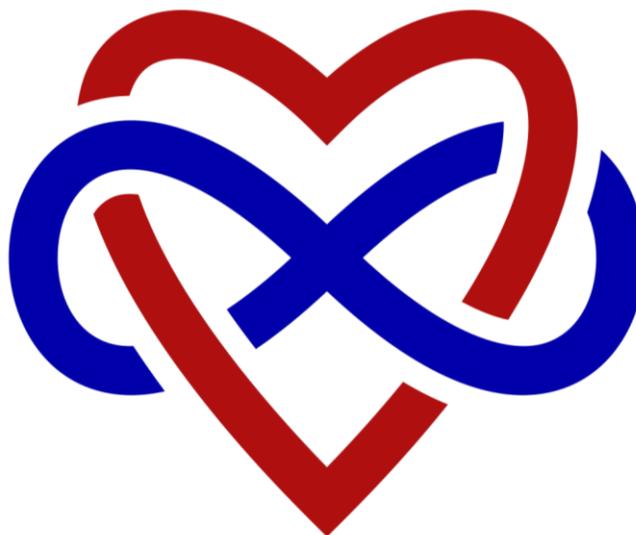
- **Conozca las condiciones para aplicar el delito de maltrato animal.** Al resolver una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774 del 2016, la Corte Constitucional dispuso estarse a lo resuelto en la Sentencia C-666 del 2010, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 7º de la Ley 84 de 1989; en consecuencia, declaró exequible el parágrafo atacado bajo el entendido de cinco premisas. Cabe indicar que la Ley 1774 modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal; el artículo 5º precisó los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales y su parágrafo 3º estableció: “Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”. **Premisas de la exequibilidad condicionada.** El fallo asegura que la normativa atacada debe entenderse así: 1) Que la excepción planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales, siempre y cuando se entienda que deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor. En tal sentido, la excepción del artículo 7º de la Ley 84 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que su realización responda a cierta periodicidad. 3) Solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que

usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos. 4) Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales. 5) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. La corporación señaló que la norma acusada (parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774) y la disposición estudiada en la Sentencia C-666 del 2010 (artículo 7º de la Ley 84) cuentan con identidad de objeto y de cargo (M. P. José Fernando Reyes Cuartas y Antonio José Lizarazo Ocampo).

- **Declaran responsabilidad del Estado por falla en el servicio médico de ginecología y obstetricia.** La Sección Tercera del Consejo de Estado declaró patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Salud, en su calidad de sucesor procesal de la ESE Luis Carlos Galán (clínica San Pedro Claver), por el caso de una paciente a quien se le realizó una histerectomía vaginal y durante el procedimiento quirúrgico se le perforó el recto, lo que produjo una infección que derivó en su muerte. **Responsabilidad por daños en la prestación del servicio médico.** La Corporación indicó que para comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado por el servicio médico debe demostrarse la existencia del daño ocasionado por el hecho de no prestarse la atención médica con los estándares de calidad exigidos por la lex artis. En ese sentido, la imputación del daño se hace, por regla general, desde la perspectiva de una prestación de medios y no de resultados, ya que su deber radica en la aplicación de sus conocimientos, entrenamiento, experiencia y todos los medios disponibles orientados a la curación y rehabilitación, sin que sea exigible el resultado exitoso. Ahora bien, respecto al nexo de causalidad que debe existir entre la atención médica y el daño en circunstancias en las que la prueba fuera una exigencia demasiado alta para los demandantes, se han admitido tres posturas: Carga dinámica de la prueba. Inversión de la carga de la prueba: con fundamento en que la prueba resulta imposible para la víctima (por su estado de inconsciencia), así como para sus familiares, quienes no estaban presentes en el procedimiento, sumado a que se trataba de demostrar actividades de contenido técnico y científico. Prueba corresponde al demandante: se puede atenuar mediante la aceptación de la prueba indiciaria que debe ser estudiada en conjunto con la conducta de las partes. Por lo anterior, la jurisprudencia actual ha considerado que este aspecto puede demostrarse por vía indirecta, es decir, a través de indicios, sin que se trate de una excepción al deber de acreditar el nexo de causalidad. **Pérdida de oportunidad.** La oportunidad perdida debe tener un grado de suficiencia que permita concluir que la acción u omisión de la autoridad pública generadora de daño disminuyó la probabilidad de ganar o aumentó la de perder. Esto obedece al concepto de interés legítimo, en el que se fundamenta la pérdida de oportunidad como daño, en la medida en que debe tratarse de una posición de ventaja. **Para efectos del daño debe cumplir con:** El resultado debe ser aleatorio. La certeza respecto de la oportunidad propiamente dicha. La oportunidad de evitar esa aminoración o de obtener provecho se extinguió de manera irresistible para la víctima. Con base en lo anterior, la Sala constató un actuar negligente de la clínica, pues de haber realizado una valoración y diagnóstico oportuno de la lesión sufrida en cirugía se hubiera facilitado el manejo adecuado de la situación, lo que sí pudo haber significado una oportunidad de corregir la patología detectada (C. P. Alberto Montaña Plata).
- **Conozca el alcance de la pensión de sobrevivientes otorgada a relación poliamorosa.** La Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó una decisión de primera instancia que otorgó pensión de sobrevivientes en favor de dos hombres que sostenían una relación poliamorosa con el causante y se la negó a la progenitora del cotizante fallecido. Según los hechos concretos, dos hombres solicitaron la sustitución pensional del causante, argumentando que habían convivido con él por más de 10 años como pareja poliamorosa. La administradora de pensiones negó la petición indicando que no se encontraron los elementos probatorios suficientes para certificar la unión marital, por lo que interpusieron una acción judicial. Por su lado, la progenitora del causante solicitó también el reconocimiento de esta pensión bajo el argumento que su hijo no tuvo esposa, compañera o compañero permanente y que ella dependía económicamente de él. **Argumentos.** Luego de explicar el avance jurisprudencial sobre el reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo, el tribunal precisó que las expresiones "compañera o compañero permanente" fueron declaradas condicionalmente exequibles en el entendido que también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes las parejas permanentes del mismo sexo cuya condición sea acreditada para las parejas heterosexuales. De igual forma, enfatizó que el concepto de familia responde a realidades sociológicas heterogéneas, las cuáles hacen parte del criterio voluntario contenido en el artículo 42 de la Carta Política. En tal sentido, concluyó que el vínculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas la libre voluntad de conformar la familia al margen del sexo o la orientación de sus integrantes, señalando que incluso la existencia de una pareja no es un aspecto definitorio de la familia, ni menos un requisito para su reconocimiento constitucional. Por ello, en tanto la existencia de una pareja no es consustancial a la institución familiar, tampoco puede serlo la

orientación sexual de sus integrantes. **Discriminación injustificada.** Con todo lo anterior, aseguró que negar el carácter de familia a una pareja integrada por personas del mismo sexo es una discriminación injustificada, contraria a los derechos fundamentales de sus integrantes y conlleva a concluir que: la pareja del mismo sexo, entendida como comunidad de vida estable y singular, es una modalidad de familia constitucionalmente protegida, titular de las prerrogativas, derechos y deberes que la Constitución y la ley le reconocen a la familia, en tanto núcleo fundamental de la sociedad. Ahora bien, este nuevo alcance implicó un cambio en la argumentación al momento de analizar el derecho a la pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo. Entonces, si esta pensión tiene por finalidad proteger al grupo familiar que por causa del fallecimiento del causante queda en situación de indefensión no existen razones jurídicas que permitan desconocer el derecho a la pensión, por el hecho de que tres personas (sin importar el género) hayan decidido conformar una familia de manera estable, ligadas por vínculos de afecto, respeto y solidaridad que inspiran un proyecto de vida en común, indicó el fallo. La providencia también aseguró que afirmar la calidad de beneficiarios de los demandantes a la pensión de sobrevivientes del causante constituye: 1) Una expresión clara y contundente del modelo constitucional de 1991 y de un Estado que reconoce la autonomía del individuo para conformar su propia familia. 2) El acoger la evolución de los precedentes constitucionales analizados, en los que se advierte que se ha reparado una inequidad institucionalizada que impedía consolidar el mandato de familia diversa. 3) Permite defender la tesis alrededor de la idea de que “la familia está donde están los afectos”, frase del magistrado Ciro Angarita Barón. 4) Permite afirmar que varias personas, sin importar su sexo, pueden confluir con el ánimo de constituir una sola familia: Una persona puede amar a dos personas a la vez, y los tres entre sí.

Relaciones poliamorosas. El Tribunal de Medellín advirtió que las relaciones bigámicas y poligámicas implican matrimonios o ceremonias en las que los partícipes pretenden casarse. En cambio, las relaciones poliamorosas no tienen inmersos ritos matrimoniales que busquen unir a los partícipes entre ellos, a pesar de que estas relaciones pueden claramente incluir una o más parejas que están casadas entre sí. Igualmente, aseguró que existen varios tipos y estructuras de relaciones poliamorosas, entre ellas una tríada, en la cual tres miembros de la familia están involucrados con cada uno de manera amorosa o romántica. En virtud de lo anterior, el fallador de segunda instancia ratificó que la unión entre los dos hombres demandantes y el causante es una relación poliamorosa que tiene los componentes de permanencia y comunidad y, además, el acoplamiento de una familia que se sustenta en la búsqueda común de los medios de subsistencia, en la compañía mutua o en el apoyo moral y en la realización de un proyecto compartido. Por ello, constituye una modalidad de familia constitucionalmente protegida, titular de derechos y deberes que se le reconocen al ser un núcleo fundamental de la sociedad y beneficiarios de la pensión de sobrevivientes a cargo del sistema general de pensiones.



Más sobre poliamor en:

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9500>

Chile (El Mercurio):

- **La Corte Suprema aprobó expulsión de migrantes pese a tener hijos chilenos.** La Corte Suprema rechazó en definitiva el recurso de amparo interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos

(INDH) que buscaba impedir las eventuales expulsiones que afectarían a familias extranjeras que tienen a sus hijos nacionalizados chilenos. Al respecto diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) habían manifestado la existencia de una compleja situación que viven algunas madres inmigrantes. En esa línea llegaron a presentar sus papeles y la documentación correspondiente para acreditar su estadia, pero esto no influyó en la decisión del tribunal. Ante esta situación el INDH definió la medida como desproporcionada, y criticó que no toma en cuenta el interés superior del niño. Alexis Aguirre, coordinador de litigación de la Corte Suprema, señaló a DiarioUdeChile que "Nuestro objetivo es que estas expulsiones se dejen sin efecto, pero no se ha tomado en cuenta algo fundamental que es el interés superior del niño, en el sentido que la medida de expulsión no solamente afecta al extranjero que es obligado abandonar el país, sino también al grupo familiar, donde se incluye a niños con nacionalidad chilena". La Corte Suprema en tanto indicó que ya se habían evaluado las circunstancias en las que fueron tomadas las medidas. En su argumentación señalan que estas consideran que el fallo, pese a los vínculos familiares, deja sin efecto el interés superior del niño, aspecto que resultaría insuficiente para rechazar la expulsión, incluso si se tratase de menores de edad de nacionalidad chilena. Ante la posición del máximo tribunal Aguirre replicó que "Esto es una obligación del Estado, a través de la Convención de Derechos del Niño, teniendo en cuenta también que muchas veces el menor es capaz de expresar sus propias opiniones. En ese sentido, el Estado debe procurar que esto sea considerado en los procesos migratorios, con el objeto de que estas obligaciones sean estimadas por la autoridad administrativa y el Poder Judicial". En paralelo Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez, indicó que se encuentran requiriendo mayores antecedentes respecto a los procesos de expulsión, pero criticó que en algunos casos han logrado obtener información y en otros no. Muñoz aseguró que "En esas circunstancias donde no hemos conocido o ha habido atisbo que involucre una vulneración a los Derechos Humanos, lo que hemos hecho es poner en antecedente al INDH, el encargado de ejercer eventuales acciones contra decisiones que se puedan adoptar desde la política migratoria, pero efectivamente estamos atentos a eso. Hemos recibido denuncias que hemos reconducido a dicho organismo competente". Algunas ONG ya señalaron que tomarán acciones legales y recurrirán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Perú (La Ley):

- **Caso Keiko Fujimori: Corte Suprema rechaza pedido para recusar a dos jueces.** La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró improcedente el pedido de recusación presentado contra los jueces supremos Aldo Figueroa y Zavina Chávez Mella, por el cual se buscaba que ambos magistrados no resuelvan el recurso de casación que presentó la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, para revocar su mandato de prisión preventiva. Esta recusación había sido presentada por la Procuraduría de Lavados de Activos, cuestionando al juez Aldo Figueroa por sus presuntos vínculos con el caso "Los Cuellos Blancos del Puerto" y a Zavina Chávez por una presunta falta de imparcialidad. Los supremos que desestimaron el pedido de recusación fueron los magistrados Manuel Quintanilla, Hugo Príncipe, Iván Sequeiros, Susan Castañeda y Jorge Castañeda Espinoza. Ante ello, la Sala Penal Permanente programará próximamente a audiencia pública para analizar el fondo del pedido de Keiko Fujimori. Por otro lado, el fiscal supremo Víctor Rodríguez Monteza rechazó inhibirse del proceso de casación que fue interpuesto por Fujimori Higuchi contra su prisión preventiva, pese a que la Procuraduría para casos de Lavado de Activos también solicitó a la Fiscalía de la Nación que el magistrado se aparte por sus presuntos vínculos con el caso de "Los Cuellos Blancos del Puerto". Pero este jueves, durante la Junta de Fiscales Supremos, el fiscal Víctor Rodríguez desestimó el requerimiento. Como se recuerda, la lideresa de Fuerza Popular solicitó, por medio de un recurso de casación, que la Corte Suprema anule la orden de prisión preventiva que se dictó en su contra por 36 meses, en el marco del caso Odebrecht.

Moldavia (Reuters/Sputnik):

- **El presidente es suspendido por el Tribunal Constitucional.** El Tribunal Constitucional de Moldavia suspendió de su cargo al presidente Igor Dodon y traspasó temporalmente sus funciones al primer ministro interino Pavel Filip. El propio presidente tachó la decisión de "usurpación del poder". "Es un paso extremo (...): utilizar el control sobre el Tribunal Constitucional para usurpar el poder", declaró Dodon, citado por los medios rusos. Según el político, el Partido Democrático –que controló el anterior Parlamento y gabinete de ministros– no quiere traspasar su poder de una manera pacífica a la mayoría parlamentaria y al Gobierno legítimo. Además, agregó que la formación de la coalición gobernante y del Gobierno fue reconocida por los socios externos de Occidente y del Este. El político reveló haber solicitado la mediación internacional en el proceso de traspaso pacífico del poder aunque no excluyó la posibilidad de iniciar una movilización sin precedentes del pueblo de Moldavia a través de las protestas. El Parlamento moldavo aprobó el 8 de junio la declaración "Sobre el Estado ocupado". En particular, el documento dice que la

corrupción está ampliamente extendida en Moldavia mientras que los oligarcas obtuvieron el control total sobre los tribunales. Además, los parlamentarios se preocupan de violaciones de derechos humanos en el país. El copresidente de la alianza política ACUM, Andrei Nastase, comunicó que esta declaración es una moción de censura al Tribunal Constitucional. El documento prevé la dimisión de Fiscal General, jefe del Servicio de Información y Seguridad, miembros de la Comisión Central Electoral entre otros altos cargos. El Tribunal Constitucional de Moldavia calificó de ilegales las acciones del Parlamento porque los diputados no consiguieron formar el Gobierno después de las elecciones hasta la medianoche del 7 de junio, tal y como lo prevé la ley. La Administración del presidente moldavo considera que el Tribunal Constitucional abusa de su poder.

China (EP):

- **Condenada a una pena suspendida de cárcel una parlamentaria de Hong Kong por su papel en las protestas de 2014.** Un tribunal de Hong Kong ha sentenciado este lunes a una pena suspendida de ocho meses a la parlamentaria Tanya Chan por incitar al desorden público durante las protestas prodemocráticas de 'Occupy Central' en 2014. La parlamentaria se ha convertido así en la última de los acusados en ser condenada, después de que el fallo fuera aplazado a finales de abril tras desvelar su abogado que sufría un tumor cerebral. Chan fue operada para retirar parcialmente el tumor y ha comparecido en la vista portando un bastón para apoyarse. "Tengo que ir despacio. Mi problema principal es que aún veo doble", ha dicho antes de entrar al tribunal. En la vista de abril fueron condenados nueve líderes del movimiento 'Occupy Central', uno de los promotores de las manifestaciones a favor de una verdadera democracia en la ciudad. Entre los acusados había legisladores, profesores, activistas estudiantiles y un líder religioso que desempeñó un papel clave en el liderazgo de la protesta, que duró 79 días. El movimiento 'Occupy Central' germinó en septiembre de 2014 y ganó notoriedad al convertirse en uno de los principales desafíos al Partido Comunista de China desde las protestas de la plaza de Tiananmen en 1989.

India (El Mundo):

- **Tres condenados a cadena perpetua por violar y asesinar a una niña de ocho años.** Un tribunal de India condenó hoy a cadena perpetua a tres personas y a cinco años de cárcel a otras tres por el asesinato de una niña de 8 años que fue sometida a repetidas violaciones durante varios días en el estado de Jammu y Cachemira, en el norte del país, en un caso que ha conmocionado el país. Los tres principales acusados, entre los que se encuentra un funcionario local retirado, fueron condenados a perpetuidad, mientras que los otros tres fueron sentenciados a cinco años de prisión y una multa de 50.000 rupias (unos 718 dólares), anunció el fiscal especial del caso, Santok Singh, a la salida del juzgado. Entre los sentenciados a cinco años hay miembros de las fuerzas de seguridad que destruyeron pruebas y aceptaron sobornos para encubrir a los autores del crimen, ocurrido en enero de 2018 tras el secuestro de la menor en Kathua, una zona de mayoría hindú de Jammu y Cachemira. El órgano judicial ya había declarado culpables a los seis esta mañana y había absuelto a un séptimo acusado, si bien se reservó la cuantía de las condenas durante varias horas. Una octava persona será juzgada en un proceso separado por ser menor de edad. La víctima, de una comunidad nómada musulmana, fue sedada y violada en grupo durante días antes de ser asesinada y abandonada en un bosque, según la investigación policial, que también concluyó que la intención de los autores era mandar un mensaje a esa comunidad para que no volvieran por la zona. El caso despertó una ola de indignación en la India por lo macabro del suceso, con manifestaciones pidiendo la horca para los acusados, todos hindúes. Además, la violación y asesinato también causaron tensión en la zona, hasta el punto en que las autoridades tuvieron que aumentar la seguridad de los familiares de la víctima y sus abogados, y trasladar el juicio a un estado vecino. La India ha endurecido las leyes contra las agresiones sexuales después de que una joven universitaria muriese tras ser violada en grupo en un autobús en 2012 en Nueva Delhi, un suceso que conmocionó al país y trascendió fuera de sus fronteras.

Nueva Zelanda/Estados Unidos (EFE):

- **Comienza la última apelación de Kim Dotcom para evitar su extradición a EEUU.** El Tribunal Supremo de Nueva Zelanda inició hoy las vistas de la última apelación a la que tienen derecho el empresario alemán Kim Dotcom, fundador de Megaupload, y tres exsocios para evitar sus extradiciones a Estados Unidos, donde son requeridos por presunta piratería informática. "En 2005 creé un portal que permitía a los usuarios subir sus archivos a la nube (...) y compartirlos a través de un enlace por correo electrónico. Solo es eso. En 2019, el Tribunal Supremo de Nueva Zelanda decidirá si debo ser extraditado a Estados Unidos

por ese 'crimen'", escribió Dotcom en su cuenta de Twitter. Se prevé que las vistas se prolonguen a lo largo de la semana, aunque el anuncio de la decisión judicial podría llevar meses, apuntó el canal TVNZ. Las autoridades estadounidenses mantienen que Megaupload obtuvo ilícitamente unos ingresos de unos 175 millones de dólares (155 millones de euros) por el alojamiento de material ilegal entre sus 50 millones de usuarios. Dotcom y sus socios Finn Batato, Mathias Ortmann y Bram van der Kolk fueron detenidos en Nueva Zelanda en enero de 2012 en el marco de un operativo internacional orquestado por la Oficina Federal de Investigación (FBI) estadounidense que incluyó el cierre de Megaupload y la confiscación de sus bienes. Los cuatro son requeridos por EEUU por 13 delitos, entre ellos los de crimen organizado, lavado de dinero y fraude electrónico. Un tribunal de justicia neozelandés concedió la extradición de Dotcom a EEUU en diciembre de 2015, el Tribunal Superior ratificó la sentencia en febrero de 2017 y el Tribunal de Apelación hizo lo mismo en julio de 2018. De mantener la decisión, el ministro neozelandés de Justicia tendrá la última palabra sobre la extradición. En su día, el Tribunal Superior consideró que los cuatro acusados pueden ser juzgados en EEUU por fraude, porque este delito está contemplado en el tratado de extradición que tienen firmado ambos países, pero no por cargos de violación de la propiedad intelectual.

De nuestros archivos:

10 de marzo de 2016
Reino Unido (EFE)

- **Tribunal falla que no debe prohibirse el tabaco en las cárceles.** La prohibición de fumar en lugares públicos y centros de trabajo no se debe aplicar en las cárceles de Inglaterra y Gales, dictaminó hoy el Tribunal de Apelación de Londres. La corte respondió así a un recurso presentado por el Gobierno contra un dictamen del Tribunal Superior de Londres, que había establecido que la prohibición de fumar, que entró en vigor en 2007, se aplica a todos los lugares públicos y donde la gente trabaja. Este caso fue presentado originalmente por Paul Black, recluso en la cárcel HMP Wymott, en Lancashire (noroeste de Inglaterra), que se quejó junto a varios compañeros de que los centros penitenciarios de Inglaterra y Gales no debieron ser excluidos cuando entró en vigor la ley de 2007. Los abogados de Black afirman que su cliente ha sufrido varios problemas de salud por "ser fumador pasivo y estar expuesto frecuentemente al humo del tabaco", ya que el personal de su centro y un número elevado de reclusos "fuma en los rellanos, en la sala de espera del médico y en la lavandería". Sin embargo, abogados del Gobierno advirtieron recientemente de que una prohibición "realmente severa" de fumar en los centros penitenciarios podría causar "problemas de disciplina" y supondría "un riesgo para la seguridad del personal y de los propios reclusos". La Asociación de Gobernadores de Prisiones (PGA, por sus siglas en inglés), ha mostrado su preocupación de que la prohibición pueda crear "inestabilidad", ya que aproximadamente el 80 por ciento de los reos fuma. En las prisiones de Gales ya no se fuma desde el pasado mes de enero pero la prohibición aún se aplica en las de Inglaterra, mientras que en Irlanda del Norte está permitido fumar en celdas y algunos espacios abiertos, igual que en Escocia.



Aproximadamente el 80 por ciento de los reos fuma

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*